

*favor imprimir y sellar de recibido esta  
cédula y devolverla a la CNEE - gracias*



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En Guastatoya, siendo las 17 horas con 30 minutos del día **veintinueve de octubre de dos mil catorce**, en **Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-267-2014** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1778  
Exp.: GTTA-173-14

H



**RESOLUCIÓN CNEE-267-2014**  
Guatemala, 28 de octubre 2014  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

**CONSIDERANDO:**

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **tarifa no social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.98,466.15, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

-0.036261 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,715,450 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015 son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.536800
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.381174
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.346380
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.810180
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.337009
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.130515
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.346380
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.810180
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.011789
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.254431
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.346380
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.810180
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.810180
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.810180
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.016553
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.874229
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1002.943929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.724484
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.167297
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.864532
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1002.943929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.724484



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.038976
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.888071
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1002.943929
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.724484
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.724484
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.724484
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.364921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.262021
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.758624
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.105222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.105222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.105222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	118.074828
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023750
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023750
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023750
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	72.536033

I.III. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de 1.211452 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) es de 1.244280 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.341382 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) es de 1.341382 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.472671.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de noviembre de 2014 al 30 de abril de 2015, son los siguientes: A) CACYR<sub>BTS\_m</sub> = 122.21 Quetzales, B) CACYR<sub>BTD-BTH\_m</sub> = 366.63 Quetzales, y C) CACYR<sub>MTD-MTH\_m</sub> = 1,099.88 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.081612% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica